

Viedma, de marzo de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados R.M.G. C/ N.J.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F), Expte. N° VI-18541-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

CONSIDERANDO:

En fecha 02 de marzo de 2026 se presenta el Sr. J.A.N., DNI N°1. por derecho propio y solicita el cese de la prestación alimentaria de su hija mayor de edad M.A.A.R.N., DNI N°4..

Teniendo en cuenta el estado y las constancias de autos, toda vez que conforme surge del acta de nacimiento que obra en autos (fs. 4). la joven M.A.A.R.N. ha nacido el día 2. de S. de 2. y cuenta a la fecha con 2. años de edad, habiendo en consecuencia, cesado I.i. la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. art. 658,663 sptes. y ctes. del C.C y C.).-

Por ello, ,

RESUELVO:

I) Decretar el cese de la cuota alimentaria que debe abonar el Sr. J.A.N., DNI N°1., dispuesta en fecha 1. a favor de su hija mayor de edad M.A.A.R.N., DNI N°4..

II) Líbrese nuevo oficio a la ANSES, a los fines de comunicarle que deberá cesar el descuento efectuado al Sr.J.A.N., DNI N°1., en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija M.A.A.R.N., ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 399 del C. Pr y 230 C.P.F , con transcripción en el mismo de los mencionados artículos.- Cúmplase por la peticionante, debiendo ser diligenciado por secretaría de OTIF.-

III) Imponer las costas al alimentante (art. 19 CPF).

IV) Teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Judith Alejandra WITKIN, , en la suma equivalente a jus 5 (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

V) Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme los arts. 38 y 120 CPCC.

VI) Firme que se encuentre, archívense en carácter de terminadas las presentes actuaciones.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA